

DISPOSICION D.N.R.N.R. 11/18

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2018

B.O.: 23/11/18

Vigencia: 23/11/18

Régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas. Ley 27.401. Registro de antecedentes penales. Su creación.

Art. 1 – Créase en el ámbito de la Dirección de Registro Nominativo y Dactiloscópico, dependiente de esta Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia, el “Registro de Antecedentes Penales de Personas Jurídicas”, al cual se incorporarán de manera progresiva y correlativa testimonios digitales de toda comunicación enviada por los magistrados con competencia penal, respecto a sanciones que hayan adoptado contra personas jurídicas privadas en el marco de las Leyes 26.733 y 27.401. El Registro de Antecedentes Penales de Personas Jurídicas, procederá a la apertura de los correspondientes prontuarios en soporte digital de conformidad con lo establecido por la Disp. DI-2018-9-APN-RNR#MJ.

Art. 2 – A los fines de la debida registración de los actos procesales indicados en el artículo precedente, las comunicaciones y pedidos de informes que se remitan al Registro Nacional de Reincidencia, deberán contener:

- a) Tribunal y Secretaría intervinientes y número de causa.
- b) Tribunales y Secretarías que hubieran intervenido con anterioridad y números de causas correspondientes.
- c) Nombre, razón social o denominación de la persona jurídica.
- d) Nombre y apellido, D.N.I., matrícula profesional, y domicilios constituidos del representante legal.
- e) Datos de inscripción en el Registro Público respectivo.
- f) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- g) Domicilio de la persona jurídica y/o de su sede social.
- h) Condenas anteriores y Tribunales intervinientes.
- i) Fecha y lugar de comisión del delito, nombre del o los damnificados y fecha de iniciación del proceso.
- j) Calificación del o los hechos.

Art. 3 – Las Direcciones de Registro Nominativo y Dactiloscópico y de Atención e Información al Usuario y el Departamento de Servicios Informáticos, adoptarán en el ámbito de sus respectivas competencias las medidas necesarias para la implementación de las disposiciones de los artículos precedentes.

Art. 4 – De forma.